

Las obras presentadas deben estar finalizadas y preparadas para imprimir en formato papel y pendrive. Deberán ser de nueva creación, originales y corresponderán a una idea personal del solicitante. No considerándose originales las ya presentadas a concursos, certámenes y otras subvenciones, así como las publicadas por medios tradicionales o digitales y las autopublicadas o realizadas por exigencias de la formación académica del autor/a.

C. Quedan excluidas:

- Las publicaciones de carácter periódico.
- Las reediciones de cualquier tipo de obra ya editada.
- Las obras colectivas.

D. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, siendo correctamente justificables, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria, es decir, aquellos gastos que tengan una vinculación directa y exclusiva con el proyecto presentado, y siempre y cuando éstos no hayan sido objeto de subvención al amparo de otras líneas subvencionables.

E. La finalidad de las presentes Bases será la de apoyar total o parcialmente las acciones que deben realizar los autores para la publicación impresa de obras inéditas de carácter literario o de investigación de interés para la isla de Fuerteventura.

LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS:

No se plantean soluciones alternativas.

A tenor de cuanto queda expuesto, aquellas personas que lo consideren oportuno, sea a título personal, sea como organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados.

Puerto del Rosario, a tres de junio de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO DEL ÁREA DE CULTURA,
OCIO Y DEPORTES, Domingo Juan Jiménez González.

ANUNCIO

3.185

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS SECTORES AGRÍCOLA, GANADERO Y PESQUERO DE FUERTEVENTURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cabildo de Fuerteventura, como Corporación Local de ámbito Insular, dentro de sus competencias en el fomento y la administración de los intereses de la Isla, y de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación, ha venido desarrollando una política de apoyo a los sectores primarios mediante la concesión de ayudas económicas a las inversiones destinadas a la modernización y mejora de las instalaciones y medios productivos que, conjuntamente con otras actuaciones como la asistencia técnica y el asesoramiento por personal facultativo y técnico especializado, han contribuido a que estos sectores primarios estratégicos en la política económica insular, tengan mejores y más competitivos medios de producción adaptados a los avances legislativos en materia agroalimentaria y de tratamiento y protección de los animales.

No obstante, este proceso modernizador, a nivel global, no es una meta, sino un camino que estos sectores se ven obligados a recorrer en una permanente adecuación y mejora de sus medios de producción que deben ser renovados y puestos al día para mantener la competitividad de sus producciones, por lo que en consecuencia el Cabildo de Fuerteventura continua con el desarrollo de su política de ayudas a estos sectores.

Para ello, de acuerdo con la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobada al efecto, el Plan Estratégico de la Gestión de subvenciones Públicas en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca y demás normativa de aplicación, el Cabildo de Fuerteventura prevé la concesión de subvenciones a las inversiones en los citados sectores económicos reguladas por las presentes Bases Específicas.

ARTÍCULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las presentes Bases específicas regularán y fijarán los criterios y procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Cabildo de Fuerteventura en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el marco del régimen jurídico definido en las Bases de

Ejecución del Presupuesto, por la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo de Fuerteventura, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; R.D. 887/2.006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las restantes normas de derecho administrativo que, en su caso, sean aplicables y en su defecto las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La financiación de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en cada ejercicio económico.

La cuantía de la subvención que se conceda se establecerá aplicando los criterios de baremación reseñados en la base octava de las presentes bases, pudiendo alcanzar hasta el 100% del coste actuación a desarrollar por el beneficiario que, en cualquier caso, no excederá del límite contemplado para cada línea de trabajo o subvenciones, salvo proyectos o programas que incluyan inversiones en bienes inmuebles, en cuyo caso podrá modificarse dicho límite por el Consejo de Gobierno Insular.

ARTÍCULO 3. OBJETO.

Es objeto de las presentes bases regular la concesión de subvenciones a los sectores agrícola, ganadero y pesquero de Fuerteventura para las actuaciones que se dirán, en régimen de concurrencia competitiva, basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no-discriminación.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS GENERALES.

Para obtener las subvenciones objeto de las presentes bases se deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos:

A. De los beneficiarios:

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas o jurídicas con domicilio social en Fuerteventura que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el Cabildo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

4. Comunicar al Cabildo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

8. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Cabildo Insular de Fuerteventura, acción realizada y subvención recibida.

9. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

10. Obtener y en su caso acreditar cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.

11. En el caso de inversiones inventariables: mantener la mejora objeto de la subvención durante un periodo

mínimo de cinco años, contados desde la fecha de la concesión.

12. A los efectos de estas bases se considerarán productores profesionales a aquellos que declaren ingresos por la actividad para la cual solicitan la subvención. En el caso de productores de primera implantación que no pueden justificar aún ingresos por su actividad, serán considerados como profesionales si disponen de alta censal.

13. Las subvenciones para el sector pesquero se establecen exclusivamente para profesionales de la lista tercera en actividad.

B. De la inversión o actividad objeto de la subvención

1. Que su aplicación se realice en Fuerteventura salvo que por razones de su propia naturaleza deban realizarse fuera, como viajes, asistencia a Ferias, estudios u otros de análoga naturaleza.

2. Que se inicie en el año natural de la convocatoria. También podrán acogerse a la línea correspondiente convocada, actuaciones del ejercicio anterior siempre que dicha línea no hubiese sido convocada en dicho ejercicio anterior y así se especifique en la convocatoria.

3. Que cuente con informe técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de Fuerteventura que garantice la originalidad de la inversión, es decir, que los equipos no sean de segunda mano, salvo que se especifique lo contrario en las condiciones de la línea convocada o en la propia convocatoria.

4. Que la inversión se complete y justifique antes del 30 de noviembre del año de la convocatoria. En casos justificados, a solicitud del interesado previa a treinta días del fin del plazo otorgado, podrá acordarse por el órgano competente una prórroga para ejecutar la inversión en el año siguiente. Las inversiones se realizarán como máximo en dos anualidades, debiendo especificarse el importe y alcance de cada una.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES

A los efectos de estas bases se entienden las siguientes definiciones:

Actividad agraria, ganadera y pesquera:

- El conjunto de trabajos que se requieren para la

obtención de productos agrícolas, ganaderos y pesqueros.

- Asimismo, se considerará como actividad agraria del agricultor o ganadero la venta directa de la producción propia, en su explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, incluida la entrega de la producción a cooperativas o asociaciones agrarias para su comercialización en común

Elementos de la explotación:

Son elementos de la explotación los siguientes:

- Los bienes inmuebles y dependencias de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente, y los ganados, máquinas, aperos y equipos agropecuarios necesarios para la producción, integrados en la explotación y efectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular.

- Las embarcaciones de la lista tercera y los aparejos necesarios para la pesca profesional de acuerdo con la licencia de pesca autorizada.

- Las instalaciones en tierra auxiliares de la actividad pesquera como cuartos de pertrechos, lonja, almacenes y cofradías.

Titular de la explotación o embarcación:

- La persona física o jurídica titular de los derechos de una explotación agrícola ó pecuaria ó de una embarcación de lista tercera, bien como propietario ó como arrendatario, que organiza y decide los bienes y derechos integrantes de la misma, asumiendo los riesgos y las responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de su gestión.

Productor profesional a título principal o a tiempo completo

- Persona física o jurídica titular de una explotación agraria que obtenga al menos el 50 % de sus ingresos por su actividad agrícola, ganadera o pesquera y actividades complementarias a la misma, como transformación y venta de sus propios productos. Los ingresos se acreditarán mediante la declaración tributaria correspondiente.

Productor profesional a tiempo parcial:

- Persona física o jurídica titular de una explotación agraria que obtenga más del 10% y menos del 50 % de sus ingresos por la actividad agraria. Se verificará técnicamente que los ingresos guarden proporcionalidad con la inversión a realizar. Los ingresos se acreditarán mediante la declaración tributaria correspondiente.

Productor no profesional:

- Aquel que declare menos del 10 % de sus ingresos o no declare por la actividad agropecuaria.

Profesional del mar:

- Titular de una embarcación de la lista tercera correctamente despachada para la navegación y la pesca o profesional enrolado a bordo para las labores pesqueras.

Joven productor en primera incorporación:

- Aquel que tenga entre 18 y 39 años y pretenda ejercer la actividad agraria o pesquera como titular de una explotación propia, que no haya obtenido anteriormente rentas por dichas actividades como titular de una explotación. En todo caso debe acreditar ingresos por la actividad o alta en la seguridad social y comprometerse a obtener al menos el 50% de sus ingresos de la actividad agropecuaria o pesquera a los dos años de su inicio.

- Tendrán el tratamiento de joven productor en primera instalación las personas jurídicas cuya actividad principal sea la agricultura, la ganadería y/o la pesca, que no haya obtenido anteriormente rentas por la actividad que va a desarrollar, y que al menos el 50% de sus socios sean jóvenes entre 18 y 39 años y no hayan sido beneficiarios de las ayudas para la incorporación de jóvenes.

Entidades Asociativas:

- Asociaciones de cualquier índole de productores agropecuarios cuyo objetivo principal esté relacionado con la producción, transformación o comercialización de sus producciones o bien a la adquisición de inputs para suministrar a sus socios.

- Al menos el 30% de los socios deben ser productores profesionales.

Primera Instalación:

- Aquella en la que un joven accede por primera vez a la titularidad de un sistema productivo agropecuario o pesquero, y pretenda ejercer en el su actividad agricultor, ganadero o pescador profesional.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE CADA LÍNEA DE AYUDAS

Atendiendo a las líneas de ayuda y subvenciones establecidas en el Plan Estratégico aprobado al efecto, los requisitos específicos para acceder a cada una de ellas, su dotación y documentación necesaria son los siguientes:

LÍNEA 1. SUBVENCIONES A LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA

Beneficiarios:

Agrupaciones de Defensa Sanitaria ganadera radicadas en Fuerteventura y con ámbito de actuación dentro de la Isla.

Objeto:

Realización de programas de medidas higiénico sanitarias comunes a los integrantes de la ADS con objeto de mejorar la sanidad de sus rebaños, disminución de bajas y mejora sanitaria de las producciones.

Documentación específica:

- Estatutos, acta de constitución y tarjeta del C.I.F.

- Acreditación del representante

- Programa sanitario o actividades para el que se solicita la ayuda con presupuesto de ingresos y gastos que lo financian.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de la ayuda.

- Memoria de las acciones realizadas firmada por el veterinario responsable de la Agrupación.

Anticipo:

Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono anticipado de la subvención concedida, que, en todo

caso, será justificada en los plazos indicados en la correspondiente convocatoria.

Límites máximos de subvención:

Hasta el 100% del presupuesto aprobado según disponibilidad presupuestaria. La consignación presupuestaria existente será distribuida proporcionalmente a las cabezas de ganado acogidas al programa sanitario de cada ADS.

LÍNEA 2. BECAS DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA

Beneficiarios:

Estudiantes o postgraduados de estudios agropecuarios o pesqueros.

Objeto:

- Financiar los estudios de formación en aquellas especialidades de alto interés para el desarrollo agropecuario y pesquero de la Isla que serán indicados en la convocatoria.

- Financiar proyectos de investigación, estudios, planificación o desarrollo de actividades agropecuarias o pesqueras en su fase de proyecto, que sean de aplicación a los sectores primarios de Fuerteventura por su carácter experimental, complementario o innovador que sean aprobados por el Cabildo de Fuerteventura.

Documentación específica:

- Acreditación de los estudios a realizar
- Planeamiento del proyecto a desarrollar y plan financiero
- Acreditación de la personalidad del beneficiario

Justificación:

- Memoria justificativa del trabajo realizado, que, en todo caso pasará a ser copropiedad del autor y del Cabildo de Fuerteventura.

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de la ayuda.

Anticipo:

Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono total ó parcial anticipado de la subvención concedida, que, en todo caso, será justificada cuando proceda.

Límites máximos de subvención:

Hasta el 100% del presupuesto aprobado hasta 8.000 euros

LÍNEA 3. SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO Y RECUPERACIÓN DE RAZAS AUTÓCTONAS.

Beneficiarios:

Entidades sin ánimo de lucro cuya objeto social sea el fomento, recuperación conservación y promoción de las razas autóctonas.

Objeto:

Financiación de proyectos de conservación del patrimonio genético de Fuerteventura presentados por los beneficiarios y aprobados por el Cabildo de Fuerteventura.

Documentación específica:

- Estatutos, acta de constitución y tarjeta del C.I.F.
- Acreditación del representante
- Planeamiento del proyecto a desarrollar y plan de financiación.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo al presupuesto que fundamentó la concesión de la ayuda.

- Memoria del trabajo realizado.

Anticipo:

- Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono total o parcial anticipado de la subvención concedida, que, en todo caso, será justificada cuando proceda.

Límites máximos de subvención:

100% del presupuesto aprobado hasta 8.000 euros

LÍNEA 4. SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA RECRÍA GANADERA

Beneficiarios:

Ganaderos a tiempo total o parcial.

Objeto:

Promocionar el crecimiento de la ganadería y su constante renovación mediante el fomento de la cría de hembras de reposición

Documentación específica:

- Acreditación de la personalidad del beneficiario
- Planeamiento de la actividad a desarrollar para la cual se solicita el auxilio económico conteniendo presupuesto y plan financiero.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de la ayuda.
- Memoria de la actuación realizada conformada por el técnico correspondiente del Cabildo de Fuerteventura.

Anticipo:

No se facilitará anticipo para la inversión a realizar excepto con avales legalmente establecidos.

Límites máximos de subvención:

Con carácter general se establecen los siguientes límites:

- Profesionales: Hasta 30 euros por animal cría hasta un máximo de 6.000 euros por explotación.
- Profesionales a tiempo parcial: Hasta 20 euros por animal cría hasta un máximo de 4.000 euros por explotación.

Condiciones:

Se solicitará la ayuda indicando el número de hembras a criar que será abonada cuando los animales cumplan seis meses.

El beneficiario se comprometerá a que los animales permanezcan en su explotación como mínimo un año desde el cobro de la ayuda.

La convocatoria definirá las especies que pueden acoger a esta ayuda.

LÍNEA 5. SUBVENCIONES AL SECTOR AGRÍCOLA, GANADERO Y PESQUERO: ACCIONES NO INVENTARIABLES

Beneficiarios:

- Agricultores, ganaderos, pescadores, empresarios agropecuarios y armadores de buques de pesca profesional.

Objeto:

- Financiación de proyectos de inversiones no inventariables para la protección, mejora y modernización de sus sistemas productivos.
- Alquiler de maquinaria de titularidad privada para la reparación de fincas destinadas a cultivos, para labores agropecuarias, suministro de energía eléctrica, suministro de agua, adquisición de insumos, formación y asistencia técnica, transportes y similares.

- Con carácter excepcional se incluyen en esta línea ayudas para el vallado de cultivos facialmente desmontables con la finalidad de protegerlos de los daños por animales.

Documentación específica:

- Acreditación de la personalidad del beneficiario
- Planeamiento de la actividad a desarrollar para la cual se solicita el auxilio económico conteniendo presupuesto y plan financiero.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de la ayuda.
- Memoria de la actuación realizada conformada por el técnico correspondiente del Cabildo de Fuerteventura.

Anticipo:

No se facilitará anticipo para la inversión a realizar excepto con avales legalmente establecidos.

Límites máximos de subvención:

Con carácter general se establecen los siguientes límites:

- Profesionales: 100% del presupuesto aprobado y hasta 15.000 euros.

- Profesionales a tiempo parcial: 75% del presupuesto aprobado hasta 10.000 euros.

- Para el vallado de cultivos se subvencionará exclusivamente la valla indispensable para la protección del mismo, empleándose la valla adecuada a cada caso según informe técnico del Cabildo de Fuerteventura. El importe de la subvención será del 50% del coste del material empleado con un límite del 50% de los límites máximos de esta línea de ayudas contemplados en este apartado, es decir profesionales 7.500 euros, 5.000 y no profesionales 2.500 euros.

LINEA 6. SUBVENCIONES A ASOCIACIONES INSTITUCIONES

Beneficiarios:

Asociaciones Agropecuarias y Pesqueras, e Instituciones Públicas ó privadas.

Objeto:

Financiación de actuaciones en el sector primario del que se obtenga un beneficio colectivo, social, ó de amplia difusión en Fuerteventura. El beneficiario deberá aportar medios técnicos o materiales para la consecución de un beneficio común con el Cabildo de la Isla.

Documentación específica:

- Estatutos, acta de constitución y tarjeta del C.I.F.

- Acreditación del representante

- Planeamiento de la actividad para la que se solicita la ayuda conteniendo presupuesto de ingresos y gastos.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de la ayuda.

- Memoria de las acciones realizadas.

Anticipo:

Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono total o parcial anticipado de subvención concedida, que, en todo caso, será justificada cuando proceda.

Límites máximos de subvención:

Hasta el 100% del presupuesto aprobado hasta 30.000 euros.

LÍNEA 7. SUBVENCIONES A ORGANISMOS, ASOCIACIONES O SIMILARES, DE FOMENTO, PROMOCIÓN O CALIFICADORES DE CALIDAD.

Beneficiarios:

Organismos, asociaciones o similares de fomento, promoción o calificadores de calidad de productos agroalimentarios y pesqueros cuya actividad se desarrolle en Fuerteventura y para productos de la Isla.

Objeto:

Financiación de gastos corrientes ó extraordinarios de la entidad necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Documentación específica:

- Estatutos, acta de constitución y tarjeta del C.I.F.

- Acreditación del representante

- Planeamiento de las actuaciones a realizar con presupuesto de ingresos y gastos para el desarrollo de las mismas.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de la ayuda. Memoria de las acciones realizadas

Anticipo:

Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, que, en todo caso, será justificada cuando proceda.

Límites máximos de subvención:

Hasta el 100% del presupuesto aprobado hasta 35.000 euros.

LÍNEA 8. SUBVENCIONES A COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES AGROPECUARIAS Y PESQUERA PARA INVERSIONES NO INVENTARIABLES**Beneficiarios:**

Cooperativas Agropecuarias, Cofradías de pescadores y Asociaciones del Sector Primario.

Objeto:

Financiar inversiones colectivas no inventariables destinadas a mejorar la productividad, la gestión de la entidad y los proyectos, estudios, campañas y demás iniciativas de mejora de la actividad.

Documentación específica:

- Estatutos, acta de constitución y tarjeta del C.I.F.

- Acreditación del representante

- Planeamiento de la actuación para la que se solicita ayuda con presupuesto de ingresos y gastos para el desarrollo de la misma.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de la ayuda.

- Memoria de las acciones realizadas.

Anticipo:

Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, que, en todo caso, será justificada cuando proceda

Límites máximos de subvención:

Hasta el 100% del presupuesto aprobado hasta 25.000 euros

LÍNEA 9. SUBVENCIÓN A LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS PARA EL GANADO.**Beneficiarios:**

Cooperativas Agropecuarias o Asociaciones ganaderas de cualquier índole, incluso temporales para el fin perseguido, y productores individuales.

Objeto:

Financiar la importación directa de alimentos para el ganado cuyo objetivo sea disminuir costes de adquisición, transporte, manipulación y gestión del proceso, repercutiendo directamente el beneficio obtenido en el importe que los ganaderos abonan por los mencionados alimentos.

Documentación específica:

- Estatutos, acta de constitución y tarjeta del C.I.F. en su caso.

- Acreditación del representante

- Planeamiento de la actividad para la que se solicita ayuda con presupuesto de ingresos y gastos de la misma.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de la ayuda, y en todo caso de los alimentos adquiridos que deben ser no menos de 1000 Kg. cada 60 euros de subvención.

- Memoria de las acciones realizadas.

Anticipo:

Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono total o parcial anticipado de la subvención concedida, que, en todo caso, será justificada cuando proceda.

Limite máximos de subvención:

Hasta 60 euros por tonelada de alimentos hasta 30.000 euros por beneficiario.

LÍNEA 10. ACCIONES EXPERIMENTALES DE FINCAS COLABORADORAS.**Beneficiarios:**

Agricultores, ganaderos y pescadores profesionales

Objeto:

Financiar el desarrollo en sus fincas o medios de producción de un programa experimental agropecuario o pesquero o de desarrollo tecnológico en colaboración con el Cabildo de Fuerteventura, cuyos resultados sean aplicables a amplias bases del sector productivo.

Documentación específica:

- Acreditación de la personalidad del beneficiario

- Planeamiento de la actuación a realizar con presupuesto de ingresos y gastos para el desarrollo de la misma.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de la ayuda.

- Memoria de las acciones realizadas con los resultados obtenidos.

Anticipo:

Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, que, en todo caso, será justificada cuando proceda.

Límite máximo de subvención:

Hasta el 100% del presupuesto aprobado hasta 10.000 euros.

LÍNEA 11. VIAJES DIDÁCTICOS DEL SECTOR AGRÍCOLA, GANADERO Y PESQUERO.**Beneficiarios:**

Asociaciones de agricultores, ganaderos y/o pescadores titulares de explotaciones o sus entidades asociativas y Grupos de Desarrollo Local o Pesquero.

Objeto:

Financiar viajes formativos visitando ferias, explotaciones u otras instalaciones similares con objeto de aprender nuevas técnicas o sistemas para su implantación en Fuerteventura.

Documentación específica:

- Estatutos, acta de constitución y tarjeta del C.I.F.

- Acreditación del representante.

- Planeamiento incluyendo programa del viaje y actividades a desarrollar y presupuesto de ingresos y gastos.

- Relación nominal de participantes en el programa del viaje cuando se trate de una asociación.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de la ayuda.

- Memoria de las acciones realizadas.

Anticipo:

Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, que, en todo caso, será justificada cuando proceda.

Límite máximo de subvención:

Hasta el 100% del presupuesto aprobado hasta 35.000 euros.

LÍNEA 12. SUBVENCIONES A COFRADÍAS, COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES AGROPECUARIAS PARA INVERSIONES INVENTARIABLES**Beneficiarios:**

Cooperativas Agropecuarias, Cofradías de pescadores y Asociaciones del sector primario. Quedan excluidos de esta línea los agricultores, ganaderos, empresarios agropecuarios y pesqueros y marineros a título individual.

Objeto:

Financiar inversiones colectivas inventariables, equipamientos, elementos productivos e instalaciones destinadas a mejorar la eficacia productiva.

Documentación específica:

- Estatutos, acta de constitución y tarjeta del C.I.F.

- Acreditación del representante.

- Planeamiento de la inversión para la que se solicita ayuda y presupuesto de ingreso a gastos de la misma.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de la ayuda.

- Memoria de las acciones realizadas.

Anticipo:

Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, que, en todo caso, será justificada cuando proceda.

Límite máximo de subvención:

Hasta el 100% del presupuesto aprobado hasta 50.000 euros.

LÍNEA 13. SUBVENCIÓN AYUDAS AGROPECUARIAS INDIVIDUALES

Beneficiarios:

Agricultores, ganaderos, empresarios agropecuarios, pescadores y armadores exclusivamente de la lista tercera. Quedan excluidas de esta línea las cooperativas, cofradías y asociaciones de cualquier índole, y los profesionales del mar pero solo cuando se convoque su línea específica.

Objeto:

Financiar proyectos de inversiones inventariables en medios productivos, instalaciones ó equipamientos para la mejora y modernización de la eficacia productiva de su actividad.

Documentación específica:

- Acreditación de la personalidad del beneficiario:
- Planeamiento de la actividad a desarrollar para la cual se solicita el auxilio económico con presupuesto de ingresos y gastos.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de ayuda.

- Memoria de la actuación realizada.

Anticipo:

No se facilitará anticipo para la inversión a realizar excepto con avales legalmente establecidos.

Límite máximo de subvención:

Profesionales a tiempo completo		Profesionales tiempo parcial	
Presupuesto aprobado hasta	Subvención hasta	Presupuesto aprobado hasta	Subvención hasta
75%	35.000	50%	20.000

Límite máximo de inversión: 70.000 euros.

LÍNEA 14. SUBVENCIÓN AYUDAS AGROPECUARIAS INDIVIDUALES ESPECÍFICA PARA ACCIONES INVENTARIABLES DEL SECTOR AGRÍCOLA

Beneficiarios: Se dispone dentro de esta línea ayudas para agricultores profesionales a tiempo completo o parcial distribuidas en 10 medidas:

Medida 1. Agricultores en general que generen ingresos por su actividad

Medida 2. Agricultores dedicados al cultivo de frutas, hortalizas o legumbres. Se excluyen otros cultivos.

Medida 3. Productores de agricultura ecológica registrados en el RAE.

Medida 4. Agricultores dedicados al cultivo de tomate de exportación o mercado interior

Medida 5. Agricultores dedicados al cultivo de la papa.

Medida 6. Agricultores dedicados al cultivo del olivo

Medida 7. Agricultores dedicados al cultivo de la viña. Se excluyen inversiones en bodegas y material para las mismas.

Medida 8. Viticultores bodegueros: solamente inversiones para la construcción y equipamiento de bodegas.

Medida 9. Agricultores dedicados al cultivo del Aloe.

Medida 10. Agricultores dedicados a otros cultivos no especificados o a detallar en la convocatoria de subvenciones.

La convocatoria anual de subvenciones que apruebe el Consejo de Gobierno, indicará las medidas que se incluyen en la misma de acuerdo con las necesidades del sector.

Objeto:

Financiar proyectos de inversiones inventariables en medios productivos, instalaciones o equipamientos para la mejora y modernización de la eficacia productiva de su actividad.

Documentación específica:

- Acreditación de la personalidad del beneficiario:

- Planeamiento de la actividad a desarrollar para la cual se solicita el auxilio económico con presupuesto de ingresos y gastos.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de ayuda.

- Memoria de la actuación realizada.

Anticipo:

No se facilitará anticipo para la inversión a realizar excepto con avales legalmente establecidos.

Límite máximo de subvención: 70.000 euros.

Profesionales a tiempo completo		Profesionales tiempo parcial	
Presupuesto aprobado hasta	Subvención hasta	Presupuesto aprobado hasta	Subvención hasta
75%	35.000	50%	20.000

Límite máximo de inversión: 70.000 euros.

LÍNEA 15. SUBVENCIÓN AYUDAS AGROPECUARIAS INDIVIDUALES ESPECÍFICA PARA ACCIONES INVENTARIABLES DEL SECTOR GANADERO

Beneficiarios: Se dispone dentro de esta línea ayudas para ganaderos profesionales a tiempo completo o parcial distribuidas en 10 medidas:

Medida 1. Ganaderos profesionales o a tiempo parcial que generen ingresos por su actividad y sus medios de producción.

Medida 2. Jóvenes ganaderos en su primera incorporación. Se incluye la construcción y equipamiento de las instalaciones

Medida 3. Jóvenes ganaderos: Ampliación y mejora de las instalaciones y equipos

Medida 4. Instalaciones y equipamiento en líneas de alimentación: comederos, silos, equipos de mezcla, distribuidores, clasificadores de alimentos y similares incluyendo equipo informático de control y registros así como las obras de albañilería necesarios para ello.

Medida 5. Instalaciones y equipamiento en líneas de ordeño y mantenimiento de la leche incluyendo sistemas de ordeño y sus elementos, conducciones, tanques de frío y elementos similares incluso sistemas informáticos para control de los procesos y registros.

Medida 6. Instalaciones y equipamiento destinados al tratamiento de la leche y fabricación de productos lácteos, ampliación y mejora de queserías artesanales ubicadas en la explotación o fuera de ella.

Medida 7. Nodrizas y equipamiento para la cría y recría de ganado.

Medida 8. Equipamiento diverso para la actividad ganadera, productora y comercializadora determinado en la convocatoria de subvenciones.

Objeto:

Financiar proyectos de inversiones inventariables en medios productivos, instalaciones ó equipamientos para la mejora y modernización de la eficacia productiva de su actividad.

Documentación específica:

- Acreditación de la personalidad del beneficiario:
- Planeamiento de la actividad a desarrollar para la cual se solicita el auxilio económico con presupuesto de ingresos y gastos.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de ayuda.

- Memoria de la actuación realizada.

Anticipo:

No se facilitará anticipo para la inversión a realizar excepto con avales legalmente establecidos.

Límite máximo de subvención:

Profesionales a tiempo completo		Profesionales tiempo parcial	
Presupuesto aprobado hasta	Subvención hasta	Presupuesto aprobado hasta	Subvención hasta
75%	35.000	50%	20.000

Límite máximo de inversión: 70.000 euros.

LÍNEA 16. SUBVENCIONES PARA EQUIPAMIENTO PESQUERO

Beneficiarios:

Pescadores y armadores exclusivamente de la lista tercera.

Objeto:

Se establecen ayudas para la adquisición de equipos de control del buque, motores propulsores y auxiliares, detectores y localizadores de pesca, equipos mecánicos y/o electrónicos de pesca y similares, reformas, mejoras y modernización del buque, pertrechos para la eficacia productiva de la actividad y elementos de seguridad y salud.

Quedan excluidos los elementos fungibles como anzuelos, líneas de pesca y carnada.

Solo se subvencionara la adquisición de un buque de pesca si este es trabajado directamente por el adquirente con el compromiso de mantener la actividad durante 5 años.

Las adquisiciones de buques de pesca de nueva construcción o de segunda mano serán subvencionables en el caso de que el vendedor abandone la actividad por jubilación, invalidez, adquisición de una nueva embarcación de mayores dimensiones, adaptación a nuevos tipos de capturas o por causa de fuerza mayor y el adquirente mejore sus condiciones de pesca y seguridad marítima, carezca y haya carecido de buque pesquero los últimos tres años o sea una nueva incorporación en posesión de los títulos habilitantes y adquiera el barco para ser trabajado directamente por el adquirente.

Documentación específica:

- Acreditación de la personalidad del beneficiario y titulación.
- Documentación del buque objeto de la mejora debidamente despachado para pesca ó con permiso de construcción o reformas en su caso
- Planeamiento de la actividad a desarrollar para la cual se solicita el auxilio económico con presupuesto de ingresos y gastos:

- Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamenta la concesión de la ayuda.

- Memoria de la actuación realizada.

Anticipo:

No se facilitará anticipo para la inversión a realizar excepto con avales legalmente establecidos.

Límite máximo de subvención.

- Hasta el 75% del importe aprobado, con límite máximo de 25.000 euros.

LÍNEA 17. SUBVENCIÓN PARA LA RETIRADA DE CADÁVERES

Beneficiarios:

Ganaderos profesionales que tengan inscritos los animales en el RIA

Objeto:

Subvencionar la retirada de cadáveres de ganado menor o mayor por operadores autorizado al vertedero insular.

Documentación específica:

- Acreditación de la personalidad del beneficiario

- Acreditar haber suscrito el seguro de retirada de cadáveres ó tener concierto con operador autorizado para ello.

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamenta la concesión de la ayuda.

Anticipo:

No se facilitará anticipo para la inversión a realizar excepto con avales legalmente establecidos.

Límite máximo de subvención.

- Hasta 2 euros por animal asegurado ó, en caso de

no disponer de seguro, hasta 0,30 €/Kg de cadáver retirado por operador autorizado.

LÍNEA 18. SUBVENCIÓN GANADO DE COSTA.

Beneficiarios:

Asociaciones de ganaderos de costa que exploten ganado en los mancomunales de vecinos o terreno habilitados para ello.

Objeto:

Subvencionar la reparación de gambuesas e instalaciones complementarias, alimentos de emergencia para el ganado en los meses de sequía, redes de agua, malla, pastores eléctricos, en terrenos del mancomún o en terrenos privados autorizados para el ganado de costa.

Documentación específica:

- Estatutos, acta de constitución y tarjeta del C.I.F.

- Acreditación del representante.

- Planeamiento de la inversión para la que se solicita ayuda y presupuesto de ingreso a gastos de la misma

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamenta la concesión de la ayuda.

- Memoria de las actuaciones realizadas.

Anticipo:

Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, que, en todo caso, será justificada cuando proceda

Límite máximo de subvención.

- Se abonará hasta el 100% del presupuesto aprobado con límite máximo de 30.000 euros para instalaciones, construcciones, reparaciones y equipamiento y 10.000 euros en alimentos para alimentación del ganado.

LÍNEA 19. SUBVENCIÓN PARA LA DESALACIÓN DE AGUA PARA USO AGROPECUARIO

Beneficiarios:

Productores agropecuarios individuales o asociaciones agropecuarias de cualquier índole.

Objeto:

Subvencionar los costes energéticos y de producción de las desaladoras para desalar agua para uso agropecuario exclusivamente.

Se subvencionará exclusivamente la desalación de agua necesaria para la actividad agropecuaria que se realice según informe técnico de acuerdo con los parámetros establecidos en condicionado para la emisión de informe técnico que se comunica al Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura para el suministro de agua de uso agropecuario, aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de diciembre de 2.018.

Documentación específica:

- Acreditación de la personalidad del beneficiario
- Estatutos, acta de constitución y tarjeta del C.I.F. en su caso
- Acreditación del representante.
- Planeamiento de la inversión para la que se solicita ayuda y presupuesto de ingresos y gastos de la misma

Justificación:

- Informe técnico que acredite y cuantifique el agua necesaria
- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamenta la concesión de la ayuda.

Anticipo:

- No se facilitará anticipo para la inversión a realizar excepto con avales legalmente establecidos.
- El abono de la cuantía de la ayuda se realizará trimestralmente.

Límite máximo de subvención.

- Hasta el 75% del coste de la desalación según informe técnico y 50% del importe de la compensación por

mt3 que el Cabildo abona al Consorcio de Aguas por el suministro de agua de uso agropecuario y pesquero, atendiendo a la primera de las dos circunstancias que se produzca.

LÍNEA 20. SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES PRIORITARIAS

El Consejo de Gobierno Insular, atendiendo a situaciones de urgencia, de índole social, económica o medioambiental, podrá declarar como prioritarias determinadas actuaciones e inversiones en los sectores primarios convocando las ayudas necesarias para su corrección.

Las actuaciones, requisitos específicos y cuantía de las ayudas serán definidas y aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular.

Beneficiarios:

Productores agropecuarios y pesqueros individuales o sus asociaciones de cualquier índole.

Objeto:

Acometer actuaciones y medidas correctoras de situaciones generales que por su impacto económico, social o medioambiental favorezcan la producción agropecuaria con carácter general en toda la Isla, tales como campañas de adecentamiento de instalaciones, depósitos de agua, almacenes, depuradoras de aguas y purines y otras actuaciones similares a las aquí enumeradas como ejemplos a título informativo, no restrictivo.

Documentación específica:

- Acreditación de la personalidad del beneficiario
- Estatutos, acta de constitución y tarjeta del C.I.F. en su caso
- Acreditación del representante.
- Planeamiento de la inversión para la que se solicita ayuda y presupuesto de ingresos y gastos de la misma

Justificación:

- Justificantes de los gastos realizados y abonados de acuerdo con el presupuesto que fundamentó la concesión de ayuda.

- Memoria de la actuación realizada.

Anticipo:

Podrá solicitarse, y en su caso obtenerse, el abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, que, en todo caso, será justificada cuando proceda

Límite máximo de subvención:

Hasta el 100% de la inversión prevista. La cuantía y límite máximo será establecida en la convocatoria que, en su caso, acuerde el Consejo de Gobierno Insular atendiendo a la importancia de las medidas a adoptar y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 7. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes de subvención se formalizarán mediante instancia en modelo normalizado dirigido al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura y podrán presentarse junto con la documentación requerida, en el Registro General del Cabildo de Fuerteventura, calle Primero de Mayo, número 39, Puerto del Rosario, en horario oficial establecido, así como en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

El plazo de presentación de las solicitudes será establecido en cada convocatoria por el Consejo de Gobierno Insular, previo dictamen de la Comisión correspondiente a propuesta del Consejero Delegado de Agricultura, ganadería y Pesca.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Dentro de las disponibilidades presupuestarias, tendrán carácter de prioritarias aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación conforme al siguiente baremo:

1. No haber sido beneficiario en las dos últimas convocatorias de subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de Fuerteventura: 30 puntos.

2. No haber sido beneficiario en la última convocatoria de subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de Fuerteventura: 20 puntos.

3. Solicitudes de profesionales a título principal: 40 puntos.

4. Solicitudes que correspondan a jóvenes en su primera Incorporación: 45 puntos.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. El Órgano competente para la concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular, que aprobará la convocatoria con las líneas de ayuda que se convocan, publicando su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y también en el sistema nacional de publicación de subvenciones cuya página web es <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>, que deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General del Cabildo de Fuerteventura, indicando entre otros, el plazo, lugar de presentación y modelo normalizado de la solicitud (ANEXO I).

Se deberá acompañar la documentación indicada en el apartado de requisitos generales y en la línea de ayuda a la que desee acogerse, y aquella que le sea requerida a los efectos de acreditar las circunstancias que le hacen beneficiario de la ayuda solicitada.

Así mismo se acompañará la declaración responsable de las subvenciones solicitadas y en su caso obtenidas, para el mismo fin y compromiso de comunicar su recepción conforme al modelo del ANEXO II

Para el cobro de la subvención concedida, es necesario presentar el Documento de Alta de Terceros en el Cabildo de Fuerteventura y los documentos que justifiquen que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

2. El Órgano Instructor es el Servicio de Agricultura, ganadería y Pesca, quien, a través del Jefe de Servicio o en su defecto funcionario designado para ello, instruirá el expediente general de la convocatoria, siendo los técnicos funcionarios de las unidades que lo integran los instructores de los expedientes individuales de subvención y quienes verificarán el cumplimiento de las condiciones recogidas en las presentes Bases para adquirir la condición de beneficiario, realizando las actuaciones oportunas encaminadas a comprobar que la solicitud ha sido presentada en plazo, así como que la misma se encuentra debidamente

cumplimentada y se acompaña de la documentación precisa.

A estos efectos, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, o no se acompaña de la documentación necesaria, los técnicos adscritos al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, responsables del seguimiento del expediente, requerirán al interesado, para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se dará por desistido de su petición, previa resolución por el Consejo de Gobierno, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

La notificación del requerimiento se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en todo caso mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo en el plazo fijado en la Convocatoria del ejercicio correspondiente.

El técnico responsable de cada expediente emitirá informe técnico sobre la materia objeto a subvencionar de aquellos expedientes que hubiesen cumplimentado en su totalidad la documentación preceptiva, determinando las actuaciones previas a las inversiones, como idoneidad y adecuación para la mejora productiva y la proporcionalidad de la inversión con la profesionalidad del solicitante y el fin pretendido, adecuación del presupuesto y la verificación del inicio de las inversiones dentro del periodo del marco subvencionable especificado en la convocatoria, debiendo estar, además, en posesión o en trámite de las autorizaciones necesarias en cada caso, proponiendo la puntuación que le corresponde de acuerdo con la baremación establecida en las presentes Bases y haciendo mención a cualquier circunstancia que considere de interés para el dictamen y resolución del expediente.

Los expedientes ultimados serán remitidos al órgano instructor para su comprobación quien los elevará al órgano colegiado para su estudio, informe o dictamen y elaboración de propuesta de concesión.

El Órgano Colegiado, estudiados los expedientes dictaminará la subvención que le corresponde a cada

uno de acuerdo con las presentes Bases y normativa de aplicación, procediendo a la propuesta de resolución, provisional que será expuesta en el tablón de anuncios y página web del Cabildo por espacio de diez días, periodo en el cual los interesados aceptaran la propuesta o manifestaran lo que en su derecho corresponda. Transcurrido dicho plazo el órgano colegiado, a la vista de las aceptaciones y alegaciones presentadas, realizará la propuesta definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo de Fuerteventura.

A estos efectos, el órgano colegiado estará integrado por el Sr. Consejero Delegado de Agricultura, Ganadería y Pesca, el Jefe de Servicio del Área o en su defecto quien lo sustituya y un técnico de cada una de las Agencias de Extensión Agraria responsables del seguimiento de los expedientes que entenderán de los expedientes por ellos tramitados.

El Órgano Instructor, tramitará la propuesta de resolución definitiva realizada por el órgano colegiado con la relación de beneficiarios que expresará la cuantía de la subvención y puntuación obtenida, elevándola al Consejo de Gobierno para su resolución definitiva previa fiscalización correspondiente por la Intervención General del cabildo.

El resto de solicitudes que no hayan alcanzado la puntuación necesaria para acceder a las ayudas y que, sin embargo cumplen con los requisitos y disponen de la documentación necesaria, pasaran a integrar una lista de reserva según puntuación obtenida que podrá ser atendida en caso de renuncia algún beneficiario o nueva disponibilidad presupuestaria.

El Consejo de Gobierno, resolverá la convocatoria, que deberá contener la relación de solicitantes a los que se les concede, importe de la subvención, determinación de la justificación, abono, reintegro y control financiero, así como la lista de reserva, y de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Si fuera necesario y para agilizar el procedimiento, el Consejo de Gobierno a propuesta del Órgano Colegiado tramitado por el órgano instructor, podrá resolver las distintas líneas de ayudas convocadas separadamente, siempre que no guarden relación económica o funcional entre sí al estar financiadas por partidas económicas distintas y no vinculadas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de SEIS MESES, contados a partir de la de la publicación de la correspondiente convocatoria.

La notificación de la concesión a los interesados se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en todo caso mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo.

ARTÍCULO 10. PLAZO DE EJECUCIÓN

Las inversiones objeto de subvención habrán de ser ejecutadas según lo dispuesto en el artículo 4.B de las presentes bases.

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Finalizadas las inversiones en los plazos establecidos, el beneficiario deberá comunicarlo a la Consejería de Agricultura del Cabildo de Fuerteventura presentando los justificantes de la consecución de los objetivos previstos, aportando la documentación necesaria que se detallará conforme al modelo de cuenta justificativa (ANEXO III), y en todo caso facturas originales y documentos de pago de la ejecución de las inversiones subvencionadas, debidamente cumplimentada, debiendo contener todos los requisitos que establece la normativa vigente aplicable y con carácter obligatorio fecha de ejecución dentro del plazo.

ARTÍCULO 12. COMPROBACIÓN, MODIFICACIÓN, ANULABILIDAD Y NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN.

Los técnicos responsables de los expedientes comprobarán que se ha presentado la documentación en plazo y conforme, y emitirán informe técnico sobre el resultado obtenido conteniendo propuesta de declaración de la justificación total o parcial y abono de la subvención íntegra o con la disminución que corresponda.

El órgano Instructor, verificados los expedientes los tramitará a la Intervención General para su fiscalización y posteriormente al Consejo de Gobierno para su resolución definitiva según lo procedente.

La notificación de la resolución de justificación se

realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en todo caso mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo.

La resolución puede ser modificada, previo plazo de audiencia de diez días al beneficiario para presentar las alegaciones que en su caso estime oportunas, en los siguientes supuestos, dando lugar a:

1. La pérdida del derecho al cobro total de la subvención:

- a) No presentar la documentación justificativa al vencimiento del plazo concedido para ellos.
- b) Ejecutar las acciones subvencionadas fuera del plazo establecido no conformes al proyecto.

2. La pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención:

- a) Cuando exista modificación a la baja en la inversión real, lo que afecta al presupuesto por el cual se fijó la subvención.
- b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación o finalidad otras subvenciones o ayuda públicas o privadas, que sumadas a las del Cabildo, superen el 100% de los costes totales.

La reducción de la subvención se realizará de forma directamente proporcional al incumplimiento detectado.

La pérdida del derecho al cobro total o parcial será declarada por el órgano concedente. Las causas de nulidad y anulabilidad serán las dispuestas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 13. COMPATIBILIDAD.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra administración pública o institución privada para la misma finalidad. En ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas podrá ser superior al coste total de la actividad subvencionada. Esta suma de ayudas percibidas estará sujeta a los siguientes límites:

- Ayudas a Asociaciones, Cooperativas, Cofradías y similares para inversiones colectivas: Hasta el 100 % de la inversión.

- Ayudas a particulares para inversiones privadas: Hasta el 100% de la inversión.

ARTÍCULO 14. ABONO.

Se realizará por el Órgano Competente, mediante transferencia del importe resultante del acuerdo del Consejo de Gobierno, ya sea mediante abono anticipado parcial o total de la subvención, que será justificada cuando corresponda, o previa justificación de la inversión. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

A tales efectos los certificados aportados por el beneficiario deben estar en vigor a la fecha del pago.

ARTÍCULO 15. REINTEGRO, INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, en los artículos 91, 92, y 93 del Reglamento de la Ley General de subvenciones y en el artículo 31 de las Ordenanzas Generales del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

ARTÍCULO 16. CONTROL FINANCIERO

El Control Financiero se formulará de acuerdo con lo previsto en materia de subvenciones en el Título III de la Ley General de Subvenciones, y artículo 34 de las Ordenanzas Generales del Cabildo de Fuerteventura.

ARTÍCULO 17. MARCO LEGAL

El marco legal por el que se rigen estas subvenciones está constituido por:

- La Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de desarrollo que

tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local.

- Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2.006 de 21 de julio.

- La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local (Artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 189.2 y 214,2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

- Las normas legales o reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma, en ejercicio de sus competencias de desarrollo sobre la materia o en virtud de sus competencias propias.

- El Derecho comunitario en los términos a que se hace referencia en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones.

- La Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Fuerteventura.

- La presente Ordenanza Específica.

- Las Bases de Ejecución del Presupuesto.

- Las normas de derecho privado (constituido fundamentalmente por el Código Civil).

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la Página Web del Cabildo, entrando en vigor transcurridos QUINCE DÍAS HÁBILES desde su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local. La presente ordenanza anula las anteriormente aprobadas para la misma finalidad y estarán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

Puerto del Rosario, a veintidós de abril de dos mil diecinueve.

EL PRESIDENTE, Marcial Morales Martín.

LA VICESECRETARIA, María Mercedes Contreras Fernández.